

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 04 de Febrero del 2022

HORA: 4:09:21 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; David Orjuela , con el radicado; 202100283, correo electrónico registrado; angiecrisrios@gmail.com, dirigido al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

202100283Contestacion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220204160921-RJC-23502

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Otorgamiento de poder especial, amplio y suficiente

1 mensaje

IVAN DAVID ORJUELA ORTIZ <ivan.orjuela@correo.policia.gov.co>
Para: "angiecrisrios@gmail.com" <angiecrisrios@gmail.com>

4 de febrero de 2022, 14:00

Honorable Juez

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

Juzgado Sexto de Familia del Circuito
Manizales, Caldas

Referencia. Proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho

Rad. 17001311000620219928300

Demandante. Jessica Lorena Osorio García

Demandado. Ivan David Orjuela Ortíz

Asunto. Otorgamiento de poder especial, amplio y suficiente

Iván David Orjuela Ortíz, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.077.753; domiciliado y residente en Manizales, Caldas, respetuosamente manifiesto ante usted que en los términos del decreto 806 de 2020, me permito mediante este mensaje de datos conferir poder especial, amplio y suficiente a la abogada en ejercicio **Angie Cristina Ríos Castaño**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.814.834 de Manizales, Caldas, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 255.029 del Consejo Superior de la Judicatura, con número celular (+57) 3105244246 y correo electrónico angiecrisrios@gmail.com, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y/o lleve hasta su culminación todas y cada de las actuaciones necesarias para la defensa de mis intereses y derechos en el proceso de la referencia

Mi apoderada cuenta con las facultades que por ley son inherentes para el ejercicio del presente poder, según el artículo 77 del Código General del Proceso, y queda facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, interponer recursos, e intervenir en las gestiones necesarias para la plena defensa de mis intereses.

Solicito amablemente, señora Juez, reconocerle personería a mi apoderada según las disposiciones procesales vigentes.

Iván David Orjuela Ortíz

C.C. No. 16.077.753

Teléfono celular: (+57) 3107180677

Correo electrónico: ivan.orjuela@correo.policia.gov.co

Señor
**JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES-CALDAS**

REF: CONTESTACION DEMANDA
Rad.:17001-31-10-006-2021-00283-00
DEMANDANTE: JESSICA LORENA OSORIO GARCIA
DEMANDADO: IVAN DAVID ORJUELA GARCIA

CONTESTACION DEMANDA

ANGIE CRISTINA RIOS CASTAÑO mayor de edad, domiciliada, y residente en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.814.834 expedida en Manizales y portadora de la T.P No 255.029 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderada del señor **IVÁN DAVID ORJUELA** el proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos.

HECHOS

Con relación a los **HECHOS**:

AL HECHO 1: No es cierto, toda vez que se trató de una relación de noviazgo durante un año y 10 meses en el cual la convivencia no fue sólida. A partir del 30 de septiembre de 2019 al 02 mayo del 2020 la demandante fue a vivir con mi representado al apartamento fiscal 202 que le había asignado a la Escuela de Carabineros Alejandro Gutiérrez, sin embargo, dicha convivencia nunca tuvo vocación de estabilidad y permanencia por ninguna de las partes y tampoco existió ayuda mutua ni emocional ni espiritual pues la señora Jessica Lorena Osorio nunca aportó la ayuda y el socorro necesarios para constituir una familia.

AL HECHO 2: No es cierto, ya que si bien sostuvieron una relación no alcanzó a tener la seriedad y el compromiso de marido y mujer pues no existió el reconocimiento social ni familiar de ese estatus, dicho noviazgo no tenía vocación de permanencia por lo expuesto anteriormente.

AL HECHO 3: No es cierto. La familia y amigos del señor Orjuela no reconocen a la señora Jessica Lorena Osorio García como su esposa o compañera permanente.

AL HECHO 4. No es cierto. Toda vez que, si bien mi representado David Orjuela convivió con la señora Jessica Lorena durante varios meses de manera discontinua, aunado a lo anterior la señora Jessica no ejercía su rol de esposa, no era mutuo el apoyo en el hogar de ninguna manera, ni emocional, ni como compañera y tampoco económicamente.

AL HECHO 5. No es cierto porque si bien, se inició una relación sentimental, en esta no se presentaba una convivencia continua, y no tenía vocación de permanencia, no obstante, la declaración ante notaría se realizó con el fin de que la señora Jessica Lorena tuviera acceso al servicio de salud que otorga la Policía Nacional en el cual mi representado es cotizante.

En cuanto a la disolución de la relación no es cierto que fue el 26 de abril de 2021 sino el 02 de mayo de 2020 cuando culmina la relación sentimental por mutuo acuerdo y la señora Jessica Lorena regresa a casa de su señora madre, la cual también habitaba por intervalos de tiempo.

AL HECHO 6. Es cierto.

AI HECHO 7. Es cierto, sin embargo, en ese momento mi poderdante desconocía los requisitos mínimos jurisprudencial y legalmente constituidos para considerar a una persona compañero o compañera permanente, y por tanto realizó dicha declaración en el marco de la relación sentimental que existía con la señora Jessica Lorena y con el fin de que pudiera acceder al servicio de salud.

AL HECHO 8. Es cierto. Mi poderdante Realizo la afiliación a salud a la señora Jessica Lorena toda vez que desconocía los requisitos para la conformación de una unión marital de hecho y por tanto con fundamento en la relación sentimental o de noviazgo que sostenía con ella y en procura de su bienestar y dada su insistencia por acceder al servicio de salud, pues al momento se encontraba desempleada, se realizó la afiliación aunque no existiera vocación de permanencia en la relación por parte de ninguno de los dos, pues como se indicó anteriormente mi representado en ningún momento recibió ayuda, socorro o consideración alguna por parte de la señora demandante.

AL HECHO 9. Es cierto. Nuevamente mi representado guiado por sus sentimientos hacia la señora Jessica Lorena, preocupado por sus ingresos y que pudiera aportar económicamente a su vida y a su hijo, solicitó que la tuvieran en cuenta en el programa limpias de corazón, lo anterior dado que la señora demandante le solicitó a mi representado el señor David Orjuela que por favor la ayudara ya que pasaba momentos difíciles después de haber terminado la relación.

Al hecho 10. Es parcialmente cierto porque no fueron compañeros permanentes, pero es cierto que no se realizaron capitulaciones.

Al hecho 11. no es cierto porque no existió ninguna sociedad patrimonial, sin embargo, dentro de los bienes enunciados por la parte demandante que se encuentran a nombre de mi representado existen pasivos, los cuales se adquirieron en facultad de obtener los bienes enunciados de la siguiente manera:

1. Letra de cambio firmada el 10 de diciembre de 2020 mediante la cual se asegura el pago de un crédito por valor de veintiocho millones de pesos (\$28.000.000) por concepto de pago restante del apartamento materia de litigio, firmada en favor del acreedor Oscar Andrés Orjuela Ortiz del cual se adeuda todo el capital ya que de bolsillo de mi representado se han venido abonando solo los intereses. Es de anotar que el valor restante del bien inmueble fue pagado de la siguiente manera: cuarenta y siete millones (\$47.000.000) de ahorro programado para vivienda en el transcurso de 15 años de servicio en la Policía Nacional y cuarenta y siete millones (\$47.000.000) de subsidio de vivienda por los mismos años de trabajo.
2. Letra de cambio firmada el 01 de junio de 2019 por valor de quince millones de pesos (\$15.000.000) mediante la cual se asegura un crédito en favor del acreedor Oscar Andrés Orjuela Ortiz del cual se adeuda todo el capital ya que de bolsillo de mi representado se han venido abonando solo los intereses por concepto de muebles y enseres que se adquirieron con el fin de amoblar el apartamento fiscal en el cual convivieron demandante y demandado.
3. Crédito bancario por valor de veinticinco millones (\$25.000.000) de los cuales en la actualidad se deben quince millones cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos treinta (\$15.485.330) a favor del banco BBVA descontados por nómina crédito de consumo 6942 adquirido el 03 de noviembre de 2017. Al momento en que se terminó la relación se debían veinticuatro millones trescientos treinta y cuatro mil noventa pesos (\$24.330.090).

En cuanto al vehículo Automóvil servicio público tipo taxi de placa STR101, marca Hyundai, línea accent, modelo 2016, color amarillo, afiliado a la empresa de transporte Tax la Feria. Este vehículo fue adquirido producto de una simulación realizada por el señor Oscar Andrés Orjuela Ortiz quien es el real propietario del mismo, quien puso a nombre de su hermano mi prohijado David Orjuela su vehículo, lo cual se puede corroborar con el testimonio del señor Oscar Andrés y el patrimonio de mi cliente, el cual es y siempre ha sido insuficiente para adquirir un vehículo en estas condiciones.

Al hecho 12. No es cierto. La separación se dio en la fecha 02 de noviembre de 2020 en la cual la señora Jessica Lorena llegó a al apartamento fiscal con un acompañante y una camioneta y se llevó casi todos muebles, electrodomésticos y bienes muebles de la casa adquiridos por mi representado. El señor David Orjuela se hacía cargo de todos los gastos mensuales de la vivienda, los propios y los de su hija quien convivía con ellos al momento de los hechos, la señora Jessica no contaba con ingresos, por lo tanto, era el señor David Orjuela quien se hacía cargo de sus gastos y los de su hijo menor Jerónimo Echeverry, también era responsabilidad de mi representado preparar sus propios alimentos, mantener aseada su

ropa, la de su hija y realizar todas las labores del hogar ya que la señora Jessica no apporto con ningún apoyo en el tiempo que convivieron.

Al hecho 13. Es cierto.

Al hecho 14.no me consta.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante y en tal sentido solicito:

Primero: Que se dé por terminado el presente proceso en contra del señor **IVÁN DAVID ORJUELA** por lo dicho en la respuesta de la demanda.

Segundo: Que se condene a la parte demandante al pago de las costas del proceso.

EXCEPCIONES

Solicito se declaren probadas las siguientes EXCEPCIONES y por lo tanto se desatienda lo solicitado por la demandante.

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTO DE CONTINUIDAD Y PERMANENCIA

En el presente caso no se configuraron los requisitos fundamentales para establecer una vida unión marital de hecho, como los son:

1-la comunidad de vida la cual refiere a esa exteriorización de querer de dos personas en querer conformar una familia con los mismos ideales en el cual se brinden socorro y ayuda mutua, situación que en este caso no ocurría pues es el señor DAVID no contaba con el apoyo de la señora JESSICA para las labores del hogar y mucho menos aportaba económicamente.

2- permanencia: que refiere a la forma de vida en que unas parejas idóneas comparten voluntariamente su vida , guiada Por un Criterio de estabilidad y permanencia, diferente a las relaciones cortas las cuales si bien se coparte vida no son los suficientemente estables y serias para poder declarar una unión legal y de socorro mutuo.

3:singularidad: la dedicación exclusiva del hogar y el compromiso inequívoco a formar una familia es necesaria para que realmente exista una unión con vocación estable, situación que no se refleja en la relación del señor David y la SEÑORA Jessica, toda vez que si bien convivieron no tuvieron la disposición de formar un hogar debidamente porque la convivencia que tuvieron se realizó de manera interrumpida y no tenían el propósito y la proyección a futuro necesaria para constituir una familia en común.

SEGUNDA: CADUCIDAD DE LA ACCIÓN PARA LA DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL, DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La demanda fue interpuesta vencido el término de caducidad de la acción pues la relación sentimental terminó 02 de mayo de 2020 y el auto admisorio de la demanda que interrumpe los términos de prescripción es de fecha 21 de agosto de 2021.

Es decir que ya había transcurrido más de un año a partir de la terminación de la relación hasta la admisión de la demanda.

TERCERA: INEXISTENCIA DEL VÍNCULO MARITAL

No se puede declarar un vínculo que efectivamente carece de las características mínimas de la misma, se entiende que el vínculo de novios que convivieron ocasionalmente y que termino por incompatibilidades no está llamado a ser una relación estable y duradera, con vocación a una familia, que brinde apoyo y ayuda mutua, es así como es de destacar que si bien convivieron juntos y tuvieron una relación no fue lo suficientemente fuerte para crear un vínculo de familia.

CUARTA: INEXISTENCIA JURÍDICA DEL DERECHO RECLAMADO

los bienes fueron adquiridos con posterioridad a la terminación de la relación sentimental que como ya se adujo no constituyó una unión marital de hecho.

QUINTA: PRESCRIPCIÓN

El termino para iniciar el proceso desde la terminación excede los tiempos proscritos por la ley, de esta manera ya la oportunidad procesal de reclamar el derecho que sostiene la demandante tener ha dejado vencer por el paso del tiempo.

SEXTA: EXCEPCION GENERICA

Cualquier otro hecho o evidencia que genere un medio exceptivo no propuesto en esta contestación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 174, 206, 368 y 372 del Código General del Proceso, artículos 2346 Y 2347 del código civil, y siguientes y demás normas concordantes y complementarias con el tema.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente al despacho sea decretado el interrogatorio de parte para la demandante, pretendo con esta prueba desvirtuar las obligaciones que señala debidas.

DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito respetuosamente al despacho sea decretada la declaración de parte para que mi representado pueda ejercer su derecho a la defensa además de absolver las dudas que presente la señora Juez.

TESTIMONIALES:

1. Oscar Andrés Orjuela Ortiz identificado con cédula de ciudadanía número 16.070.439 de Manizales, Caldas. Dirección: carrera 7 número 8-87 Espinal Tolima. Correo electrónico: oscarandres1982@hotmail.com teléfono: 3124332042
2. María Alejandra Orjuela Aguirre identificada con cédula de ciudadanía número 1002591073 Dirección: carrera 11 número 60 -53 Manizales, Caldas. Teléfono: 3007461518 Correo electrónico:
3. Julián Andrés Ceballos Hurtado identificado con cédula de ciudadanía número 16.072.180 de Manizales. Teléfono: 3214932741 dirección: calle 48 c número 36-27 bajo prado. Correo electrónico: andresjach@hotmail.com

DOCUMENTALES:

1. Letra de cambio firmada el primero de junio de 2019
2. Letra de cambio firmada el 10 de diciembre de 2020

3. Desprendible de pago de los meses de mayo de 2020, agosto 2021 y enero 2022
4. Certificado de crédito expedido por BBVA vigente
5. Contrato de compraventa de Zaffi

ANEXOS

Poder para actuar
Los relacionados en el acápite de pruebas

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Mi representado recibirá notificaciones en la carrera 11c número 60-53 Manizales, Caldas
Teléfono: 3107180677
Correo electrónico: ivan.orjuela@correo.policia.gov.co

la suscrita recibirá notificaciones en la Calle 70 número 42-32 Manizales, Caldas.
Teléfono: 3105244246
Correo electrónico: angiecrisrios@gmail.com

Con todo respeto de la señora Juez,

ANGIE CRISTINA RIOS CASTAÑO
C.C 1.053.814.834 DE MANIZALES
TP: 255.029 DEL C.S.J

ACEPTADA

Firma y C.C. / Nit, del Girado

Firma y C.C. / Nit, del Girador

No. [] **LETRA DE CAMBIO** POR \$ **18.000.000**

Señor(es) Oscar Andres Orjuela Ortiz el 10 de Diciembre
del 2.023 se servirá (n) Ud. (s) pagar solidaria mente en _____
por esta única de cambio, excusado el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago,
a la orden de: _____

la suma de Ventiocho Millones de pesos

Pesos M/L, más interés durante el plazo del 2 % y mora del 2 % mensuales

Ciudad Manizales

Fecha: 10 de diciembre 2020

Tel: _____

Att. y S.S

ACEPTADA



Firma y C.C. / Nit, del Girado

Firma y C.C. / Nit, del Girador

No.

LETRA DE CAMBIO

POR \$

15.000.000

Señor(es) Oscar Andres Arguela Atz el 1 de Junio

del 2.021 se servirá (n) Ud. (s) pagar solidaria mente en _____
por esta única de cambio, excusado el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago,
a la orden de:

la suma de Quince Millones de Pesos

Pesos M/L, más interés durante el plazo del 2 % y mora del 2 % mensuales

Ciudad Manizales

Fecha: 1 de Junio de 2019

Tel: _____



Att. y S.S

BBVA Colombia
NIT 860.003.020-1
Certifica

Que nuestro(a) cliente IVAN DAVID ORJUELA ORTIZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 16,077,753 se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la CUENTA DE AHORROS LIBRETON No. 357353291 aperturada el día 14 de agosto de 2013 cuenta ACTIVA y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente, con un saldo total a la fecha de ochocientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete pesos con setenta y cuatro centavos (\$ 836,897.74 m/cte.).

Esta certificación se expide a solicitud del titular con destino a quien interese el día 3 de febrero de 2022.

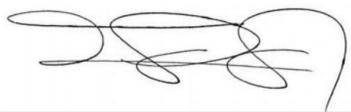
Para trámites de nómina, legales, internacionales y otros, también puedes usar las siguientes opciones de número de cuenta:

Cuenta de 10 dígitos: 0357353291

Cuenta de 16 dígitos: 0357000200353291

Cuenta de 20 dígitos: 00130357000200353291

Firma autográfica



Responsable servicio al cliente
BBVA Colombia

Nota: el saldo no incluye valores de cheques en proceso de canje.

PERSONAL: AGENTES Y PATRULLEROS

ESC DE CARABINEROS ALEJANDRO GUTIERREZ (ID NOMINA)-ESAGU

16077753 IVAN DAVID ORJUELA ORTIZ

Enero / 2022

Neto: 1.753.669,85

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.710.863,00	BANCOBBVA-BANCOBBVA	442.438,00	15.485.330,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	16.139,00	CASUR-APOAFP	101.575,12	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	342.172,60	CESAG-CLUBAGESOSTE	8.554,32	0,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	256.629,45	COORSERPARCK-COORSERPARCK	23.035,00	0,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	64.010,00	DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.750,00	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	70.606,00	DISAN-APOEPS	71.258,76	
		REIJUR E.U.-REIJUR E.U.	39.000,00	0,00
		SEGURO-SEGUPONALOBL	16.139,00	
Devengados	2.460.420,05	Deducidos	706.750,20	

ivan.orjuela@correo.policia.gov.co

Pin: 538730370

PERSONAL: AGENTES Y PATRULLEROS

ESC DE CARABINEROS ALEJANDRO GUTIERREZ (ID NOMINA)-ESAGU

16077753 IVAN DAVID ORJUELA ORTIZ

Agosto / 2021

Neto: 1.455.164,80

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.667.345,00	BANCOBBVA-BANCOBBVA	442.438,00	17.697.520,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	CASUR-APOAFP	98.157,72	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	333.469,00	CESAG-CLUBAGESOSTE	8.336,73	0,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	233.428,30	COORSERPARCK-COORSERPARCK	23.035,00	0,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	62.381,00	DIBIE-CAFIARRIENDO	216.754,85	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	68.810,00	DIBIE-PAGADIBIEPAU	13.100,00	
		DISAN-APOEPS	69.446,20	
		REIJUR E.U.-REIJUR E.U.	39.000,00	0,00
		SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
Devengados	2.381.161,30	Deducidos	925.996,50	

ivan.orjuela@correo.policia.gov.co

Pin: 537211789

PERSONAL: AGENTES Y PATRULLEROS

ESC DE CARABINEROS ALEJANDRO GUTIERREZ (ID NOMINA)-ESAGU

16077753 IVAN DAVID ORJUELA ORTIZ

Mayo / 2020

Neto: 1.184.991,38

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.667.345,00	BANCOBBVA-BANCOBBVA	442.438,00	24.334.090,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	166.735,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	333.469,00	CASUR-APOAFP	97.324,04	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	216.754,85	CESAG-CLUBAGESOSTE	8.336,73	0,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	62.381,00	COORSERPARCK-COORSERPARCK	22.149,00	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	68.810,00	DIBIE-COLONIAS-VAC	166.734,50	
		DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.400,00	
		DISAN-APOEPS	69.446,20	
		PICHINCHA-PICHINCHA	187.205,00	12.917.145,00
		SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
Devengados	2.364.487,85	Deducidos	1.179.496,47	

ivan.orjuela@correo.policia.gov.co

Pin: 51561507